



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Suplemento B
7624



No.- 4580

ACUERDO



LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIONES II Y IX; 29 BIS, FRACCIONES I Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 26 de diciembre de 2012 fue publicado en el Suplemento "B" del Periódico Oficial del Estado, número 7336, el Decreto 270, expedido por el H. Congreso del Estado, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para establecer un diseño institucional básico que le permitiese a la nueva administración poner de inmediato en práctica las políticas y programas derivadas del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

SEGUNDO. Que las modificaciones que experimentó la estructura organizacional de la administración pública a finales de 2012, obligaron a la nueva administración a iniciar un proceso de adecuación y formulación de estructuras orgánicas de dependencias, órganos y entidades, a fin de complementar la instrumentación de la reforma legal administrativa.

Dicho proceso, conforme a lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto 270, fue conducido por el Grupo Especial de Trabajo, integrado por los titulares de las Secretarías de Administración, de Planeación y Finanzas, de Contraloría, y de la Secretaría Técnica de la Gubernatura.

TERCERO. Que si bien en los artículos transitorios del Decreto 270 no se estableció una vigencia específica del Grupo Especial de Trabajo, resulta claro que toda disposición transitoria tiene como fin establecer los lineamientos provisionales o de tránsito que permitan la eficacia de la norma materia de la reforma, tal como lo ha señalado nuestro Máximo Tribunal.

La definición del Grupo Especial de Trabajo como ente transitorio quedó de hecho expresada en el Considerando Décimo Sexto del Decreto 270, al señalar lo siguiente: "Para agilizar la correcta integración y operación de las dependencias que tendrán cambios por virtud de las reformas que se proponen, se prevé la creación de un mecanismo temporal de trabajo interinstitucional, que dará seguimiento al proceso de integración de las nuevas dependencias y entidades, a la vez que podrá generar recomendaciones específicas y desahogar consultas para el mejor cumplimiento de las nuevas disposiciones por parte de todos los sujetos obligados y, sobre todo, buscando el menor impacto en la calidad y continuidad de prestación de los servicios públicos a la ciudadanía".

CUARTO. Que en virtud de que el Grupo Especial de Trabajo presentó el pasado 18 de diciembre de 2014, el Informe Final del proceso de instrumentación de la reforma legal administrativa, al que se refiere el segundo párrafo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 270, con lo cual da por concluida su labor, resulta necesario, ante el carácter dinámico y evolutivo de la administración pública, establecer una normatividad específica básica que permita ordenar los procesos de modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas de las dependencias de la administración pública del Estado, bajo los criterios de racionalidad, austeridad, eficiencia y productividad organizacional.

En el propio Informe Final a que se ha hecho referencia, se da cuenta del acuerdo adoptado por quienes integraban el Grupo Especial de Trabajo, de solicitar a la Secretaría de Administración la emisión, conforme a sus atribuciones legales, de Lineamientos en los que se

establezca el procedimiento a seguir para atender las necesidades de reformas a las estructuras de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. Que las funciones que venía desempeñando el Grupo Especial de Trabajo respecto al estudio y modificaciones de las estructuras orgánicas, serán asumidas por la Secretaría de Administración, requiriéndose la participación de la Secretaría de Planeación y Finanzas cuando las propuestas de modificación a estructuras rebasen el techo presupuestal asignado al ente público que corresponda.

Dicho planteamiento encuentra plena justificación en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, toda vez que conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 29 Bis de ese ordenamiento, la Secretaría de Administración es la dependencia encargada de instrumentar, regular, coordinar, supervisar y difundir las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos, relativos a la administración de los recursos humanos que deberán aplicar las dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública, para el manejo de dichos recursos de acuerdo con los programas y presupuestos a cargo de la misma y en congruencia con la política de desconcentración y descentralización que se determine.

El mismo artículo 29 Bis, en su fracción VII, señala que a la Secretaría de Administración le corresponde establecer, supervisar y difundir la normatividad que regule la ejecución, aplicación y actualización de las políticas, reglas, estructuras, funciones, sistemas, procesos, recursos y procedimientos de carácter administrativos.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, guarda plena congruencia con las disposiciones normativas citadas, al señalar que el titular de dicha dependencia, previo acuerdo del Gobernador del Estado, podrá crear al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y demás Unidades Administrativas que por las necesidades del servicio se requieran, conforme al presupuesto autorizado.

SEXTO. Que con la expedición de los Lineamientos para la Creación y Modificación de Estructuras Orgánicas de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, se pretende que toda

propuesta de modificación que planteen las dependencias, órganos y entidades, esté sustentada en función de las necesidades y recursos, es decir, estarán obligadas a demostrar que las propuestas de modificación, además de ajustarse al presupuesto autorizado, son congruentes con el marco legal aplicable y que resultan indispensables para el óptimo funcionamiento y logro de sus objetivos.

SÉPTIMO. Que resulta imprescindible que el proceso de análisis, dictamen, autorización y registro de estructuras orgánicas, se realice con oportunidad, transparencia, objetividad y profesionalismo, dada la relevancia que, directa o indirectamente, tiene este tipo de reordenamiento institucional en la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos para la Creación y Modificación de Estructuras Orgánicas de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal.

LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos constituyen disposiciones de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal y tienen por objeto establecer las bases para la elaboración, modificación y autorización de sus estructuras orgánicas.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Análisis de Costo:** Descripción detallada del importe presupuestal de las propuestas de modificación a estructuras orgánicas de las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública Estatal;

-
- II. **CMAIG:** Coordinación de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- III. **Ente Público:** Cualquier dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria y demás entidades que sean parte de la Administración Pública del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- IV. **Esquema de Costos Compensados:** Propuesta de modificación a estructuras orgánicas que no implica incrementos de recursos presupuestales autorizados, a partir de la cancelación y/o compactación de plazas vacantes de la rama administrativa para cubrir el soporte presupuestal correspondiente;
- V. **Estructura Orgánica:** División sistemática de las unidades administrativas que integran una dependencia, órgano o entidad, ordenadas y codificadas de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia;
- VI. **Movimiento Estructural:** Cualquier modalidad de modificación estructural, tanto las que generan impacto presupuestal: plazas de nueva creación, reclasificación y cancelación-creación de plazas; como las que no implican algún ajuste presupuestal: cambio de denominación o adscripción de plazas;
- VII. **Organigrama:** Representación gráfica de la estructura orgánica de una dependencia, órgano o entidad, que refleja en forma esquemática los niveles jerárquicos, funcionales y las relaciones formales que guardan entre sí las unidades que la componen;
- VIII. **Organismo Descentralizado:** La entidad creada por ley, decreto o acuerdo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

- IX. **Órgano Desconcentrado:** El ente público creado por ley, decreto o acuerdo, que cuenta con autonomía técnica y funcional, pero que está jerárquicamente subordinado al Gobernador o al titular de la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;
- X. **Unidad Administrativa:** Cada uno de los órganos que integran un ente público, con funciones y actividades propias que se distinguen y diferencian entre sí, y cuyas atribuciones específicas están conferidas en el instrumento jurídico correspondiente; y
- XI. **Valuación Técnica-Funcional:** Análisis que permite identificar la importancia de las modificaciones que se proponen a estructuras orgánicas, desde una perspectiva de mejora en la prestación de los servicios y de mayor eficiencia en los procedimientos que incidan en el funcionamiento interno del ente público. Asimismo, permite corroborar en el diseño organizacional que las funciones, denominaciones y descripciones de los puestos sean acordes a las atribuciones conferidas al ente público, así como la inexistencia de duplicidad de funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS BASES PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DE CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

Artículo 3.- Toda propuesta de creación o modificación de estructuras orgánicas debe ser acorde con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco u otro ordenamiento legal que así lo haga necesario, congruente con los lineamientos y objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, así como con las disposiciones vigentes en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y demás que resulten aplicables.

Artículo 4.- Las modificaciones a las estructuras orgánicas de los entes públicos deben responder a las necesidades derivadas del orden jurídico aplicable, de la prestación del servicio, de su adecuado funcionamiento y del óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles.

Artículo 5.- Los entes públicos, antes de proponer modificaciones a la estructura orgánica, deberán considerar otras posibles alternativas, como realizar cambios de adscripción de personal y/o capacitarlo de acuerdo a las funciones que se requiera atender, maximizar la coordinación y comunicación entre las unidades administrativas, así como establecer un nuevo equilibrio en la distribución de cargas de trabajo.

Artículo 6.- Los entes públicos deberán preparar las propuestas de modificación a sus estructuras, pudiendo realizar una solicitud de autorización anual como máximo, salvo los casos que se deriven de una reforma legal o de una disposición administrativa de carácter general, cuando así se disponga expresamente o resulte necesario.

Artículo 7.- Una vez aprobada la nueva estructura, para que pueda ser sujeta de revisión y, en su caso, modificación de manera parcial o integral, deberá tener por lo menos un año de funcionamiento, contado a partir del inicio de vigencia de la misma.

Artículo 8.- De conformidad con lo establecido por el artículo 21, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en el sentido de dar prioridad al desempeño de las funciones sustantivas, las áreas o unidades administrativas de los entes públicos estarán conformadas por el mínimo número de puestos y personal indispensable para su operación.

Artículo 9.- Las propuestas de modificación a estructuras orgánicas serán integradas por el ente público, en un expediente técnico que deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

I.- Justificación general;

II.- Estructura orgánica vigente;

III.- Estructura orgánica propuesta;

IV.- Cuadro comparativo entre la estructura orgánica vigente y la propuesta, identificando movimientos e incorporando el monto de la propuesta, con el cálculo de las obligaciones fiscales que correspondan; en este caso, la Secretaría de Administración validará la fórmula para el cálculo del impuesto que aplique. Asimismo, se indicará el origen de los recursos para efectuar, en su caso, la modificación; y,

V.- El Reglamento Interior o en su caso el estatuto orgánico vigente o su equivalente del ente público de que se trate;

Para el caso de los organismos descentralizados, adicionalmente deberán remitir el Tabulador de Remuneraciones a que se refiere la Ley de la materia.

Artículo 10.- En el apartado de justificación general, el ente público deberá:

I.- Detallar el tipo de movimiento estructural;

II.- Exponer las razones de las modificaciones propuestas;

III.- Especificar con claridad el objetivo que se pretenda alcanzar; y,

IV.- Describir el conjunto de funciones del puesto que se propone, así como su congruencia con las atribuciones del ente público y de la unidad administrativa de adscripción.

Artículo 11.- Tratándose de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria, las propuestas de modificación deberán incluir el acta de sus respectivos órganos de gobierno debidamente firmada, en la que conste la autorización para llevar a cabo el trámite de modificación estructural.

Artículo 12.- Los órganos desconcentrados deberán gestionar las propuestas de modificación a sus estructuras orgánicas, a través del titular de la dependencia que corresponda.

Artículo 13.- En las estructuras orgánicas no podrán existir áreas de comunicación social o relaciones públicas, ya que estas funciones son competencia de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas. Los entes públicos sólo podrán contar con

unidades administrativas que tengan entre una de sus atribuciones, fungir como enlace de comunicación social.

En el caso de las áreas jurídicas, éstas deberán cumplir también con las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14.- Los cambios de denominación de las áreas deben obedecer a modificaciones en las funciones y ser congruentes con las actividades que desempeñan, evitando la similitud de nombres en los diferentes niveles jerárquicos.

Artículo 15.- El órgano de control interno debe reflejarse en las estructuras orgánicas de los entes públicos, aun cuando corresponda a la Secretaría de Contraloría normar, controlar y evaluar su actividad.

Artículo 16.- En las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas se deberá cuidar que la desagregación tanto vertical como horizontal de las áreas organizacionales sea la mínima posible, planeada sobre una base de racionalización, evitando así establecer mecanismos de coordinación horizontal e incrementar instancias verticales de revisión y autorización.

Artículo 17.- Para el diseño de las estructuras orgánicas y organigramas que se pongan a consideración de la Secretaría de Administración, los entes públicos contarán con la asesoría técnica de la CMAIG.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

Artículo 18.- Las propuestas de creación o modificación a las estructuras orgánicas de los entes públicos, deberán necesariamente cubrir los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y ser enviadas mediante oficio a la Secretaría de Administración, para su análisis, dictamen y, en su caso, autorización.

Artículo 19.- La Secretaría de Administración efectuará el análisis y, en su caso, emitirá la autorización correspondiente para la modificación de las estructuras orgánicas, con base en el expediente técnico que presenten los entes públicos, el Análisis de Costo y la Valuación Técnica-Funcional a que se refiere el artículo 23 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20.- La Secretaría de Administración, a través de la CMAIG, podrá invitar a los titulares o representantes de los entes públicos, a efecto de que expliquen o aclaren aspectos relacionados con el expediente técnico de sus solicitudes.

Artículo 21.- Las reuniones que se lleven a cabo las presidirá el titular de la Secretaría de Administración, o el servidor público que designe para tal caso.

Por cada reunión, la CMAIG elaborará un acta, que incluirá el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, así como una síntesis de las deliberaciones y, en su caso, los acuerdos a que lleguen.

Artículo 22.- Las resoluciones que adopte la Secretaría de Administración sobre las propuestas de modificación de estructuras orgánicas podrán:

I.- Aprobar la propuesta;

II.- Rechazar la propuesta; y

III.- Devolverla para que se realicen las modificaciones pertinentes, debiendo asentar las razones de su devolución.

Artículo 23.- Una vez recibida una propuesta de modificación de estructura orgánica, la CMAIG procederá a elaborar la Valuación Técnica-Funcional y solicitará a la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración el Análisis de Costo de la propuesta, con base en la información emitida por el ente público.

Artículo 24.- En caso de que la propuesta de modificación rebase el techo presupuestal asignado al ente público para el rubro de servicios personales del ejercicio fiscal de que se trate, será devuelta para que el propio ente público solicite a la Secretaría de Planeación y Finanzas la suficiencia presupuestal correspondiente, la cual podrá ser autorizada en función de la disponibilidad presupuestaria.

En ningún caso se aprobará una estructura sin contar con la suficiencia presupuestal correspondiente.

Artículo 25.- La Secretaría de Administración, al analizar las propuestas de creación o modificación de estructuras, verificará que las mismas se sujeten a los criterios de optimización de recursos, racionalidad, eficiencia y productividad organizacional, así como al mejoramiento de la calidad de los servicios.

Asimismo, procurará que las propuestas de creación de unidades administrativas se formulen bajo el esquema de costos compensados.

Además, con base en el expediente técnico y la Valuación Técnica-Funcional, deberá asegurarse que los cambios propuestos a las estructuras orgánicas mantengan congruencia entre objetivos, base legal, funciones y programas del ente público que corresponda y que facilite el ejercicio de las atribuciones para lograr los objetivos institucionales.

Artículo 26.- La resolución que corresponda a las propuestas de creación o modificación de estructuras, deberá ser emitida por la Secretaría de Administración en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la propuesta del ente público.

Artículo 27.- En caso de que la Secretaría de Administración solicite que se realicen modificaciones, lo notificará dentro del plazo descrito en el numeral anterior y el plazo máximo para emitir la resolución de aprobación o rechazo será de 10 días hábiles contados a partir de que el ente público envíe las aclaraciones o solventaciones que correspondan.

Artículo 28.- Para que una estructura orgánica se considere legalmente autorizada, deberá estar aprobada por el titular de la Secretaría de Administración, lo cual se formalizará mediante oficio que emita para tal efecto, previo acuerdo con el Gobernador.

Artículo 29.- Una vez aprobada la estructura orgánica, el titular de la Secretaría de Administración deberá remitir el oficio de autorización, con sus anexos al ente público correspondiente, enviando una copia a la Secretaría de Contraloría, así como a la CMAIG y la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Artículo 30.- La creación o modificación de la estructura orgánica iniciará su vigencia, a más tardar, 30 días naturales después de la fecha de aprobación por parte de la Secretaría, lo cual se precisará en el oficio de autorización correspondiente.

Artículo 31.- Los entes públicos deberán actualizar sus manuales de organización y procedimientos, así como su reglamento interior y en su caso el estatuto orgánico de conformidad con la estructura orgánica aprobada, en colaboración con la CMAIG y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por los artículos 29 Bis, fracción XIX; y 39, fracciones IV y XVI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Artículo 32.- La interpretación de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Administración, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones y normas administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

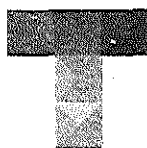
DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



LIC. BERTÍN MIRANDA VILLALOBOS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1º piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.